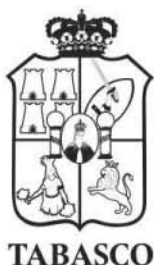




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10749

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO

En el expediente número 384/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES para que sea notificada la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO; en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve a la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 113,653 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de una escritura pública 113,563 (ciento trece mil quinientos sesenta y tres), copia certificada de una escritura pública 8,652 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos), y un traslado, en el que promueve juicio NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, para que sea notificada la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 11, prolongación de Juan XXIII, sin número, de villa Parrilla, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, y 3 de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta,

fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, para hacerle saber las providencias solicitadas esto es:

1. Que con la presente demanda se dé aviso a la ciudadana MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, en su calidad de acreditada y deudora, que su representada ha dado por rescindido el contrato del crédito, debido a la falta de pago en que ha incurrido el acreditado.

2. Que para el caso de que pretenda que la anterior providencia sea improcedente, deberá hacer el pago de las amortizaciones atrasadas en un término de no mayor de treinta días hábiles, después de que reciba la presente interpelación, la ciudadana MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, tiene que realizar su pago de ochenta y dos mensualidades, lo cual suman la cantidad de \$112,188.05 (ciento doce mil ciento ochenta y ocho pesos 0.5/M.N.) a la cuenta 5081 del banco HSBC, utilizando como referencia el número de crédito 2701015220.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, indistintamente a los licenciados JHOANA GALVÁN ESTRADA, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL y ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10750

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **490/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Carlos Yedra Hidalgo**, con fechas cuatro de diciembre, veinticinco de octubre, veintiocho de septiembre y seis de diciembre todos del año dos mil veintitres, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

-auto de 04 de diciembre de 2023-

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **cuatro de diciembre de dos mil veintitres**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo que conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que **los colindantes de este procedimiento**, no hicieron manifestación alguna respecto del asunto, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos, e igualmente no señalaron domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el plazo concedido en esta ciudad; las subsecuentes deberán practicarse, aun las que conforme a la regla generales deban hacerse personalmente, en las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad, para tales efectos acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco

Segundo. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a la parte actora de este procedimiento **Carlos Yedra Hidalgo**, en cuanto a lo que solicita se declare rebelde a los colindantes de este asunto, dígase que se esté al punto que antecede.

Tercero. Como lo solicita el ocurso con el escrito de cuenta, expídase el exhorto, avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de 06 de septiembre de 2023, en términos de los autos 28 de septiembre de 2023, de 25 de octubre de 2023 y de este auto.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos **Mabí Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto 25 de octubre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitres**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta, signado por el Licenciado **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Centro, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo en el punto quinto del auto 28 de septiembre de 2023, e informa que el predio motivo de la presente litis, no pertenece al fundo legal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, mismo que se glosa a los para efectos legales procedentes.

En cuanto al domicilio que señala y los documentos que exhibe, no ha lugar de proveer, toda vez que no es parte del presente procedimiento.

Segundo. Toda vez que se ha dado cumplimiento a los puntos quinto y noveno del auto 06 de septiembre de 2023, como lo solicita el promovente **Carlos Yedra Hidalgo** con el escrito de cuenta, tórrense los autos a la fedataria judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los

“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo.”

colindantes señalados en el punto octavo del auto de 06 de septiembre del año actual y del auto 28 de septiembre de 2023.

Elaborase los exhortos los avisos y edictos ordenados en el citado auto, con inserción de los autos 28 de septiembre y 12 de octubre de 2023.

De igual manera elabórense el exhorto ordenado en el punto sexto del referido auto 06 de septiembre de 2023.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lilliana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos Mabi Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto 28 de septiembre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el Carlos Yedra Hidalgo, con el que conforme al **cómputo secretarial** que **antecede** a este auto, en contestación al punto **noveno** del auto de inicio de **seis de septiembre del año actual**, en el cual señala nombre y domicilio de las Instituciones Publicas como colindante del lado **norroeste** del predio ocupado y denunciado; con domicilio en la calle principal sin número del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, por considerarse vía pública, refiere que podría **notificarse al H. Ayuntamiento** de esta Ciudad, con domicilio en la calle Francisco I Madero esquina con Ramon Mendoza , colonia Centro de esta ciudad **y/o Dirección de Tránsito Municipal de esta Ciudad**, dependiente del mismo Ayuntamiento; por ser como colindante.

Segundo. Tomando en cuenta que la parte actora no especifica a cual debe notificarse como colindante del lado **norroeste** del predio ocupado y denunciado, para efectos de realizar su notificación.

Requírasele a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a su notificación de este proveído, señale a cual de los dos será notificado como colindante.

Lo anterior de conformidad, con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Lilliana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos Mabi Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**Auto de inicio 06 septiembre de 2023
procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Carlos Yedra Hidalgo, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) copia simple a credencial de elector;
- (01) original de contrato de compraventa;
- (01) certificado de no propiedad;
- (01) original de un plano;
- (01) constancia de no registro de predio;
- (05) traslados

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Carlos Yedra Hidalgo, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado “Sin nombre”, ubicado en calle sin nombre (calle dirige al panteón Local), sin numero de la Ranchería Cucuyulapa, Primera Sección del municipio de Cunduacan, Tabasco; constante de una superficie de 142.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste, 6.30 metros con calle principal sin nombre;

Al Sureste, 6.94 metros con Gabriel Yedra Hernández;

Al Noreste, 23.32 metros con Jorge Hernández Aparicio; y

Al Suroeste, 20.82, metros con Lidia Luna González;

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**,

predio rústico denominado "Sin nombre", ubicado en calle sin nombre (calle dirige al panteón Local), sin numero de la Ranchería Cucuyulapa, Primera Sección del municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie de 142.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste, 6.30 metros con calle principal sin nombre;

Al Sureste, 6.94 metros con Gabriel Yedra Hernández;

Al Noreste, 23.32 metros con Jorge Hernández Aparicio; y

Al Suroeste, 20.82, metros con Lidia Luna González;

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Carlos Yedra Hidalgo**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Al Sureste al Ciudadano Gabriel Yedra Hernández**, en su domicilio ubicado en calle principal sin numero en el tramo de la iglesia "Esperanza Viva", hacia el Carmen a unos pasos del cruce al camellón, del Poblado Cucuyulapa, de Cunduacán, Tabasco.
- **Al Noreste, al ciudadano Jorge Hernández Aparicio**, en su domicilio en calle principal o Boulevard del tramo que va de la carretera Cárdenas a Villahermosa, al parque central del Poblado Cucuyulapa,

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

casi frente aun tortillería o en su negocio de venta de materiales para construcción, justo al lado noreste del predio en cuestión del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco.

- **Al Suroeste, a la ciudadana Lidia Luna González**, en su domicilio particular en la calle principal sin número del tramo al Carmen del Poblado Cucuyulapa, de Cunduacán, Tabasco.

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se requiere al promovente **Carlos Yedra Hidalgo**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a quien ha de notificarse como colindante por el lado **Noroeste**, y su domicilio.

Queda reservado lo ordenado en el punto que antecede, y la elaboración de los edictos y avisos, hasta en tanto la parte actora desahogue el citado requerimiento.

Décimo. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 42, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; asimismo proporciona el número de teléfono vía aplicación WhatsApp **9931478507** y el correo electrónico **elier_al@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Eliseo Hernández Almeida** y **Emilio Mercado Martínez**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

Décimo Segundo. Asimismo, Designa como su **abogado patrono al licenciado Eliseo Hernández Almeida**, personalidad que se le reconoce, en razón que la secretaría judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Cuarto. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que,

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

atentamente
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Mghb.



sin texto

²“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 10751

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 574/2023, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DANIEL MORALES CUSTODIO. CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el ciudadano DANIEL MORALES CUSTODIO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- (01) copia fotostática de credencial para votar a favor de DANIEL MORALES CUSTODIO.
- (01) certificado de persona alguna, volante número 349542 expedido el registrador público de Jalpa de Méndez, Tabasco Dolores Mendoza de la Cruz.
- (01) Copia simple del Informe de predio, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLÍS.
- (01) original de contrato de compraventa de fecha 15/11/1985.
- (01) Plano, a escala de 1:2,000 expedido por la Técnica ELIEN PEREZ LÓPEZ.
- (02) Recibos de pagos de predial, de fecha 16/03/2022 y 09/01/2023 expedidos por la Secretaria de Ingresos y Dirección de recaudación del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

y (07) traslados; con en el que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en: CALLE PRINCIPAL A EJIDO LAGUNA DE CUCUYULAPA SIN NÚMERO A (800 METROS APROXIMADAMENTE DE LA ENTRADA AL EJIDO LAGUNA DE CUCUYULAPA, SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CARDENAS A VILLAHERMOSA, KM(141) DE LA RANCHERÍA MARÍN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO, constante de

una superficie de 16,752.00 m² (dieciséis mil, setecientos cincuenta y dos, metros cuadrados) sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

- ✦ Al Noroeste: 118.76 ciento dieciocho punto setenta y seis metros con la Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.
- ✦ Al sureste 121.48 ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con los ciudadanos SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- ✦ Al noroeste 99.18 noventa y nueve punto dieciocho metros con la Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V. y con el ciudadano FRANCISCO TORRES HERNANDEZ.
- ✦ Al suroeste 136.56 ciento treinta y seis punto cincuenta y seis metros con el ciudadano ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

- ✦ Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V. (Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa Aproximadamente a La Altura Del Señalamiento Del Kilómetro 140, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco).
- ✦ SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ (Domicilio particular en Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa Aproximadamente a La Altura Del Kilómetro 140+200. Delante de la empresa GSM. Como a cincuenta metros a mano derecha de esa vía, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ✦ HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. (Domicilio particular en calle principal a Ejido laguna de Cucuyulapa sin número, en una tienda de abarrotes de su propiedad, cerca de la iglesia adventista, antes de llegar al Jardín de Niños, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ✦ ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ. (Domicilio particular en calle principal sin número, hacia la iglesia Bautista, en una tienda de abarrotes conocida como la "BENDICION DE DIOS", donde habita con su nuera la C. ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, del Ejido Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ✦ FRANCISCO TORRES HERNANDEZ. (Pudiendo ser localizado a través de quien legalmente lo represente, en la calle principal sin número que dirige a la zona conocida como "EL CARMEN", a 300 metros aproximadamente del cruce que dirige al Ejido Laguna de Cucuyulapa, perteneciente a la R/A. Plátano 1ra sección del Municipio De Cunduacán, Tabasco).

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al:

- ↓ **Al Noroeste: 118.76** ciento dieciocho punto setenta y seis metros con la **Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.**
- ↓ **Al sureste 121.48** ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con los ciudadanos **SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.**
- ↓ **AL noroeste 99.18** noventa y nueve punto dieciocho metros con la **Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.** y con el ciudadano **FRANCISCO TORRES HERNANDEZ.**

Al suroeste 136.56 ciento treinta y seis punto cincuenta y seis metros con el ciudadano **ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil e, Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al *Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del *Registrador Público de la Propiedad y del Comercio*; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al *Registrador Público de la Propiedad y el Comercio*, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de

avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **EN LA AVENIDA AGUSTÍN RUIZ DE LA PEÑA, NUMERO 42, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JESUS MANUEL PEREGRINO DÍAZ Y DARLY ROXANA MATEO PÉREZ**, así como el número telefónico **9931478507** y correo electrónico **eliher_al@hotmail.com**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **ELISEO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN

RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 10752

ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, denunciado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA**; en seis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor Licenciado Héctor Torres Fuentes Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, y como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

*Predio rustico y construcción, ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma- Ejido San Francisco interior sin número, colonia Moctezuma de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 189.72 m2 y construida de 113.70 m2, localizado **al Noreste:** 13.95 metros con propiedad de Renán Domínguez Córdova. **Al Sureste:** 17.00 metros con camino vecinal al Hormiguero. **Al suroeste:** 11.63 metros con Callejón de acceso de 5.50 metros de ancho. **Al noroeste:** 16.93 metros con propiedad de Tranquilino Javier Hernández. Propiedad **DE OSCAR LUNA AGUILERA**, inscrito en la oficina registral de Comalcalco Tabasco, identificado con folio real actualmente denominado folio Siret: **85493**, y folio real electrónico: **635014**.*

Al cual se fijó un valor comercial de **\$1, 023, 000.00 (un millón veintitres mil pesos 00/100 moneda nacional)** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Ranchería Moctezuma primera sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, el equivalente al **(10%) diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$1, 023, 000.00 (un millón veintitres mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

TERCERO. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuarán este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en Ranchería Moctezuma primera sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, a las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO;** haciéndoles saber a los postores o licitadores que no habrá prórroga de espera y la fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y no habrá prórroga de espera.

De igual forma se les hace del conocimiento a las partes que se señala la fecha y hora antes indicada en razón del Segundo Periodo Vacacional que gozarán los trabajadores del Poder Judicial, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintitres al uno de Enero del dos mil veinticuatro y conforme a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos de este Estado.

CUARTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica en días hábiles, con fundamento en 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en días inhábiles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.



No.- 10767

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 546/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA** con fecha Cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de un plano; acta de nacimiento número 1172, con firma electrónica y código QR; copia simple de una Curp; cuatro fotografías; original del certificado de persona alguna; original del volante 322194; factura número K3284; copia del oficio número DF/SC/214/2023; copia de un recibo; escrito original de fecha veintiocho de abril del año actual, y acuse del mismo; oficio original número DF/SC/2292023; factura número A109985; K3284; y tres traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la

Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Giovanni Sánchez de la Cruz**, mismo que tiene su domicilio conocido en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**; **Josefina de la Cruz Alejandro**, con domicilio en la **calle tres la principal sin número de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la **calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho** de la **calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este

órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DECIMO SEGUNDO. En razón de que **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, solo exhibe dos traslados, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos traslados de su escrito de demanda y anexos, ello a efecto de dar intervención que en derecho compete al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, así como al Presidente Municipal de este Municipio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada IRMA MORALES JIMÉNEZ, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 10768

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **59/2023**, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, en contra de **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada; con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada Sheila María Luna Hernández, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada Sheila María Luna Hernández, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y del presente proveído.

Haciéndole saber al citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y tres días hábiles para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la demandada **Sheila María Luna Hernández**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tienen por presente a los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del licenciado **Albero T. Sánchez Colín**, Notario número **83** de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copias certificadas y copias simples de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, constante de veintiséis (26) fojas útiles; una cedula profesional número 2343089 expedida por la Secretaría de educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número 24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis) de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, constante de cincuenta (50) fojas útiles; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, constante de dos (02) fojas útiles; una hoja de requerimiento de pago de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, firmado por los testigos Alejandra de la Cruz Pérez y Samuel Villareal Álvarez; y un traslado; con los que promueven el juicio en la Vía **Especial Hipotecaria**, en contra de:

➤ **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en **Lote 11 (Once), de la Manzana 2 (Dos), ubicado en la calle Cerrada Alba, del Fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Municipio de Centro Tabasco**, identificado actualmente según constancia de alineamiento y número oficial como **cerrada Alba número ciento veintidós, del fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Centro, Tabasco, y/o calle Abelardo Reyes número doscientos dieciséis, edificio B, departamento cuatrocientos dos, fraccionamiento Arboledas, de Centro Tabasco, y/o calle Ceiba número 22, Huapinol Parrilla, del Municipio de Centro Tabasco.**

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requírasele** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copias certificadas de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**; una cedula profesional número 2343089 expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número 24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis) de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, constante de dos (02) fojas útiles; una hoja de requerimiento de pago de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, firmado por los testigos Alejandra de la Cruz Pérez y Samuel Villareal Álvarez; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, **previa cita con la secretaria**, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en **calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente a los licenciados **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmin García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López**, domicilio y autorización que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Los apoderados legales designan como representante común de entre ellos, a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10770

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario.
P R E S E N T E.

En el expediente 500/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTADER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MÉXICO, en contra de los Ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL, en su carácter de acreditado y MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR en su carácter de obligado solidario, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...ACUERDO DE FECHA 18/AGOSTO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCEL**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor **HECTOR TORRES FUENTES**, proporciono como domicilio para efectos de emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de aquel Juzgado, asentó sus constancias actuariales de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, tal y como se advierte en las constancias actuariales de fechas diez y once de octubre de dos mil diecinueve, de las que se advierte que la fedataria judicial se constituyó al inmueble antes indicado, así como la forma en que se cercioro de ser el domicilio que buscaba, pero este estaba cerrado.

Ante ello, en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización a la Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Nacional Electoral, Administración Desconcentrada del Servicios al contribuyente 1 con sede en Tabasco, y Teléfonos de México, para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario; quienes al momento de rendir los mismos, el segundo antes mencionado, informó no contar con registro alguno; así mismo, primero y los tres últimos de los organismos en cita, proporciono el domicilio ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y así efectuar su

emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En esa tesitura, de conformidad con los numerales 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; haciéndoles saber que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de traslado de la demanda y sus anexos; contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas, tal y como lo establece el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.15o.C.15 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5165. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** El artículo 1070 del Código de Comercio prevé que para que una notificación se practique por edictos únicamente se requiere que se esté ante los siguientes supuestos: 1) Que se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, para que la primera comunicación se realice mediante la publicación de la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado y que previo a esa notificación el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, que deberá proporcionar los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada; 2) Que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones y si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar informe; y, 3) Que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio. Los requisitos que establece el Código de Comercio para la notificación por edictos son los siguientes: a) Que la primera notificación se haga mediante la publicación de la determinación respectiva; lo que implica que el edicto contenga la referencia del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar. Dichos elementos son indispensables porque aseguran que el demandado conozca los datos suficientes para que pueda comparecer al juzgado que ordenó emplazarlo, a recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda. b) Que se publique por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado. En esas condiciones, en lo referente a los edictos únicamente será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en aquellas cuestiones no previstas en el Código de Comercio, como lo es el término para contestar la demanda cuando el demandado es emplazado por ese medio, al no estar expresamente previsto y que será de treinta días. Sin embargo, en cuanto al contenido de los edictos el artículo 1070 citado, regula como único requisito que en ellos se comunique la determinación respectiva, por lo que en relación con ese tema no es necesario suplir el citado precepto, pues en ese aspecto no hay laguna legislativa.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, veinticinco de junio de dos mil veintiuno y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente

SEXTO. Se tiene a los nuevos cesionarios de los derechos litigiosos en la presente causa, por designando como abogados patronos a los licenciados LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ y EDUARDO VERA VIRELES, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas sus cédulas profesionales de licenciados en derecho registradas respectivamente en el libro IV a foja cincuenta y siete frente y libro V a foja 228 frente, que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 25/AGOSTO/2017..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciados HECTOR TORRES FUENTES, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, Notario Público número 31 (treinta y uno) de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción ejecutiva mercantil en contra de los ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y MARÍA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR, en su carácter de obligado solidario, quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 85200.**

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

PRIMERA. El pago de la cantidad de \$4'187,844.31 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), por concepto de capital vencido, del contrato que menciona en el punto número 1) del capítulo de hechos de este escrito de demanda, y que en original se anexa a la misma como documento base de la acción. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

Así como las demás prestaciones contenidas en los puntos **B), C), D), E), F), G), H) I)** de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401, y demás relativos del Código de Comercio aplicable al caso, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la Actuaría deberá constituirse en el

publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

NOTIFIQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce con el Instrumento Notarial número 35.026 (treinta y cinco mil veintiséis), libro 570 (quinientos setenta), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTINI, Titular de la Notaría Pública número 82 de la Ciudad de México, misma que relaciona con la escritura pública número 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 135 de la Ciudad de México, licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, actuando en el protocolo de la notaría número 211 de esa misma entidad, de la que es titular el licenciado JORGE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, misma que se le reconoce para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Señala el ocurso como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Avenida Constitución 516, despacho 304, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, asimismo señala los medios alternativos siguientes: juridicoevera@prodiqy.net.mx, teléfono 9932403386 y 9931313327.

TERCERO. En cuanto al nombramiento de abogados patronos que mencionan en su escrito de cuenta, los cesionarios de los derechos litigiosos, dígameles que **no ha lugar**, toda vez que en materia mercantil no contempla dicha figura, por lo que se tiene a los licenciados LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, EDUARDO VERA VIRELES, FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS, CARLOS CORTES ALVAREZ, MELINA MONSERRAT NEGRETE VALDEZ, ALY HERNANDEZ TREJO, GRACIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, MARIA CONCEPCION SONIA MARTINEZ ZAVALA, MARIA VICTORIA PARRAL MENDOZA y ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO, como autorizados con las facultades amplias de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Asimismo exhiben, copia certificada del instrumento público 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, en donde se hace constar

LA FORMALIZACION Y RATIFICACION PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACION DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, que celebran por una parte **"BANCO SANTANDER MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por sus Apoderados los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRO ORIHUELA TORRES, en lo sucesivo **"LA CEDENTE"**, Y POR OTRA PARTE LA **SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA CESIONARIA"**, representada por sus Apoderados Especiales los licenciados **BERENICE SILVESTRE MENDOZA y CARLOS CORTES ALVAREZ**.

En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resultan ser los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LOPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y como lo solicitan los promoventes, notifíquese a los demandados en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea legalmente notificada, manifiesten lo que a su derechos convenga respecto de dicha **cesión**, apercibidos que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en Vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Hágasele devolución al promovente de los documentos con los cuales acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Correspondiente, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en términos de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore el Secretario Judicial el oficio correspondiente al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada del tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turnese los autos al Secretario Judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y autorización

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en LA AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO y GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ**, así como a los ciudadanos **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, HILDA OLÁN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA** indistintamente; autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **treinta días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, lo anterior de acuerdo con los artículos 1071 fracción IV del ordenamiento legal invocado, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberá de devolverlo a este juzgado. Ampliándose el término concedido a la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, hasta por **un día más** por razón de la distancia.

NOVENO. Queda a cargo del promovente la tramitación del citado exhorto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho exhorto se le concede igual término para que exhiba el acuse correspondiente, apercibido que de no hacerlo se archivará provisionalmente la presente causa. Lo anterior, con fundamento en el arábigo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio

de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO**, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 10772

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0709/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUANA OLÁN SÁNCHEZ; CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Original y copia de contrato de donación a título gratuito ciudadano **VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Original y copia de plano, (1) Original y copia de notificación catastral, (2) Escrito original y copia del escrito signado por **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple del oficio CCM/0796/2023, con sello original y una copia simple, y anexo, (1) Copia simple del oficio número SG/RPP/3992023, con sello original y copia simple, (1) Constancia catastral del oficio número CCM/0752/2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de certificado de personal alguna, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de recibo de pago predial, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple de la CURP, y (04) traslados; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodulfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista. -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a

las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas; --
- Delegación de Tránsito; - -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -
- Juzgado de Oralidad; - -
- Dirección de Seguridad Pública; - -
- Mercado Público; - - -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.--

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, a fin de que en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de

conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.- -

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodolfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintifés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:-

TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, quien tiene su domicilio la Calle Emeterio Ruiz Pérez, aproximadamente 7 casa antes de doblar a la Cerrada Tabscoob de de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco. -----

RODULFO AQUINO, quien tiene su domicilio la Cerrada de Bachiller, aproximadamente a 7 casas de la cerrada, de la Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco.--

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. --

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, colinda por un lado **AL SUR:** en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; y **AL OESTE;** en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.--

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **La Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, de igual forma proporciona el número telefónico 9141218111, vía WhatsApp, así como el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, y a los pasantes de Derecho **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO y NADIA DEL CARMEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.-

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente designa como sus abogados patronos a los Licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, con

cédula profesional 7818433, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -

Requírase a los citados profesionistas para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente proveído, nombre a un Representante Común entre ellos, apercibido que de no hacerlo esta autoridad nombrada a uno de los designados, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente por manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es inmigrante ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales conducente. -

DÉCIMO TERCERO. Tal como lo peticiona la parte actora, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias que exhibe consistente en: (1) *Original de contrato de donación a título gratuito ciudadano VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ*, (1) *Original de plano*, (1) *Original de notificación catastral*, (2) *Escrito original signado por JUANA OLÁN SÁNCHEZ*, (1) *Copia simple del oficio CCM/0796/2023, con sello original*, (1) *Copia simple del oficio número SG/RPP/3992023, con sello original*, (1) *Constancia catastral del oficio número CCM/0752/2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, (1) *Original de certificado de personal alguna, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco*, (1) *Original de recibo de pago predial*, resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo que se deje en los presente autos. -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10790

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTOS**

En el expediente civil **366/2018**, relativo al juicio de **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **Natividad Castillo Barrera**, contra **Mirelda Zurizaday Evia Sánchez**, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la actora **Natividad Castillo Barrera**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones y solicitando prórroga para que se fije otra fecha para el remate en primera almoneda de la parte proporcional del predio motivo del presente juicio, esto en razón de que se puedan hacer correctamente las publicaciones y no cause perjuicio alguno.

En consecuencia, se deja sin efecto la diligencia de remate de primera almoneda, señalada en el punto tercero del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, y como lo peticiona la ejecutante, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **diez horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil veinticuatro**, en términos del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de H. Huimanguillo, Tabasco, uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito remitido por la parte actora la licenciado **Natividad Castillo Barrera**, mediante el cual manifiesta que en el punto primero, segundo párrafo del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio embargado y toman como base la cantidad de \$316,000.00 pesos todo el valor comercial del predio, aclarando que no se toma correctamente el valor comercial del 25% correspondiente a la $\frac{1}{4}$ parte alícuota que le corresponde únicamente a la parte demandada que es el supuesto de \$77,250.00 pesos, por lo que hace la aclaración, se proceda acordar lo conducente y se lleve a efecto el remate correctamente del predio de referencia de 43.8 metros cuadrados.

Segundo. En consecuencia, en base a la manifestaciones de la parte actora, y como lo peticiona la ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.10 metros con Benigna Liderman, al sur: 14.15 metros Y 1.15 mts con calle Moctezuma, al este: 13.00 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Cárdenas, Tabasco, con el folio real electrónico 386920, tipo de predio urbano, tipo de inmueble predio urbano, a nombre de **Gilberto Evia Sánchez, Mirelda Zurizaday Evia Sánchez, Alejandra Evia Sánchez, Cristhian Guadalupe Evia Sánchez y Amparo Sánchez Moguel**; el valor equivalente al 25% correspondiente al $\frac{1}{4}$ de la parte alícuota es de **\$\$79,000.00** (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Convóquese postores por medio de edictos que se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **diez horas del día nueve de enero del dos mil veinticuatro**, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 10791

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **670/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y/O LUCIANO RUIZ LÓPEZ Y/O JORGE ALEJANDRO BARRÓN FULGUEIRA Y/O DARWIN WISTHER SÁNCHEZ, endosatarios en procuración de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., en contra de MARÍA ELENA NÚÑEZ BONFIL, en cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita, de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer y se le tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Segundo. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el

perito de la parte ejecutante, ingeniero **Oscar Cruz Castellanos**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **María Elena Núñez Bonfil**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

2. Predio ubicado: calle Quintín Arauz 214, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco; con

una superficie total de 295.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 5.90 metros con Vicente de la Cruz, **AL SUR:** 5.90 metros con calle Quintín Arauz **AL ESTE:** 50.0 metros con servidumbre legal de paso y **AL OESTE:** 5.0 metros con Xicotencatl Romero León.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del quince de febrero de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente

identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Asimismo, se recibe el segundo libelo de cuenta, presentado por el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante **389067** de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, a folio real electrónico **201553**, en el cual se aprecia que el único acreedor que existe es la parte actora, agregándose a los presentes autos para que surta los efectos legales procedentes. Ahora bien, en cuanto al remate del bien inmueble embargado que solicita, deberá estarse a lo acordado en este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES EN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 10792

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

En el expediente **198/2022**, relativo al **Ordinario Civil De Nulidad Y Cancelación De Escritura Pública**, promovido por **Julia De La Cruz De La Cruz**; en contra de **Ladislao De La Cruz De La Cruz** con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Alberto Javier De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz; y toda vez que esos domicilios ya fueron agotados, toda vez que las autoridades jurisdiccionales no se encontró al citado demandado, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, la Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha uno de abril de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista: La de cuenta que antecede, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Julia De La Cruz De La Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: impresión del Recibo de Pago Predial, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; copias certificadas de la escritura privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; copia certificada escritura privada de Compraventa, de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis; con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle principal sin número de la Ranchería Benito Juárez, de Centla, Tabasco; a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 35, 36 fracción I, 37, 38, 39, 1623, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1925, 1926, 1928, 1950, 1953, 2149, 2150, 2217, 2510, 2515, 2599, 2601, 2606, 2609, 2623, 2624, 2626, 2627, del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 5, 8, 9, 10, 18, 24 fracción IV, 27 fracción I, 28 fracción III, 204, 205 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado a los demandados antes citados en el domicilio señalado para tales efectos, haciéndole saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS** que empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, conforme lo previene el artículo 212 párrafo primero del Código de Proceder en la Materia, así mismo dígaselo que deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 del código antes invocado, con el entendido de que se le tendrá por contestando en sentido afirmativo sino recurriere a juicio dentro del término anteriormente señalado en este punto.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. *Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la conciliación que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."*

SEXTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con los artículos 209 fracción III y 574, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación y haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en:

Predio rustico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie de 00-31-29 HS, al Norte 42.00 metros con carretera; al Sur 47.00 metros con Inés Hernández; al Este 84.00 metros con JULIA DE LA CRUZ CRUZ y/o JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; y al Oeste 84.00 metros con ELEAZAR HERNÁNDEZ; con fecha de inscripción tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 100, del Libro General de Entradas, predio 4323, folio 171 del Libro Mayor, Volumen 14. Predio que ampara la escritura privada de privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

celebrada entre el vendedor HOMERO RODRÍGUEZ MAY y la compradora JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ;

Esta inscripción preventiva se solicita, para los efectos que el demandado LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, no pueda realizar ninguna transacción tendiente a trabar la escritura de la cual se pide la nulidad, mediante embargos, hipotecas, depósitos confidenciales o cualquier otro acto jurídico que pueda entorpecer el resultado del presente juicio.

SÉPTIMO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y YASLEY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; así también, designa como su abogado patrono al Licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, conforme a lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA **HSBC, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, CONTRA **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**; EN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede se desprende que el término concedido a las partes, para manifestar respecto del avalúo actualizado, ha fenecido, sin que ejercieran ese derecho, por lo tanto, se les tiene por perdido el mismo para los efectos legales procedentes, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote 1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600 m², área común pasillo de 3.0500 m², área privativa azotea de 37.2700 m², área privativa de 114.87 m², indiviso 50.00.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871** al **11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Fijándose un valor comercial de **\$596,400.00 (quinientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, según avaluó del treinta de octubre de dos mil veintitrés, siendo ésta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las **cuatro quintas partes de dicha cantidad**, esto es el equivalente a **\$477,120.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N)**

CUARTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas, así como al segundo periodo vacacional de este tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda,

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

SEXTO. Como lo solicita el ocursoante, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

SEPTIMO. Insértese al aviso y edicto el **presente proveído.**

OCTAVO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) competente de Huimanguillo, Tabasco;** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Finalmente, el ocursoante autoriza a los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, YULMAN JOCELIN HERNANDEZ LANDERO y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ,** así como a los ciudadanos **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ y ANGEL RONALDO HERMOSILLA DAMIAN,** para dar trámite al exhorto ordenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,** quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10794

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **208/2013**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada MARTHA SILVIA MARTÍNEZ OCAMPO, endosataria en procuración de EMILIANO ZAVALA PÉREZ, en contra de CLAUDIA CAÑAS CERINO, en cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez** con el escrito de cuenta, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número **213,657** (doscientos trece mil seiscientos cincuenta y siete), libro 7,480, pasada ante la fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, con la cual avala la personalidad con que se ostenta y refiere manifestar su deseo de participar en la ejecución del presente juicio, lo que se toma de conocimiento para los efectos a que haya lugar.

En este mismo orden de ideas, el ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el que indica en su ocurso, autorizando para tales efectos a las personas que menciona, señalando correo electrónico telmo470@gmail.com así como de igual manera vía telefónica al número 99-33-10-64-16, autorización que se le tiene por hecha, con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Citado Cuerpo de Leyes.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá

imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Segundo. Por presentado el licenciado **Jesús Antonio Mena Cundafè**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada y al acreedor re embargante para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Tercero. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Darwin de la Cruz de la Cruz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$382,200.00 (trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Cuarto. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **Jesús Antonio Mena Cundafè**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Claudia Cañas Cerino**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

2. Predio ubicado: lote 5, manzana 17 de la calle José María Gurria Urgell del fraccionamiento de interés social denominado "Carlos Pellicer Cámara" segunda etapa en la ranchería Medellín y Madero del municipio de Centro, Tabasco; con una superficie total del predio de 90.00 metros cuadrados y una superficie con construcción de 38.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 6.00 metros con calle José María Gurria Urgell, **AL SUR:** 6.00 metros con lote 38 **AL ESTE:** 15.00 metros con Lote 6 y **AL OESTE:** 15.00 metros con lote 4.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$382,200.00 (trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo**

mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del trece de febrero de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES EN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 10795

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS VIUDA DE ORAMAS (DEMANDADA)

En el expediente número **301/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **IRMA ANTONIO MAY**, por propio derecho, en contra de la ciudadana **CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS**, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista en el punto único del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, y hace diversas manifestaciones, las que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien, y como lo solicita el promovente, y toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA

IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

De tal modo, hágasele saber a la demandada CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se cuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **IRMA ANTONIO MAY**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *un contrato de compraventa original, *escritura privada de contrato de compraventa, *certificado de existencia o inexistencia de gravamen, *constancia de residencia, *nueve estados de cuenta, *caratula de póliza, *anexo de coberturas adicionales, *dos hojas de endosa, *recibo provisional de pago de primas, *recibo de Telmex, *estado de cuenta de Cablecom, y *un traslado, mediante el cual viene a promover en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la ciudadana **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES #305 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL ESTADO DE TABASCO**, A quien se le reclama el pago de las prestaciones de los incisos 1a), 2a), y 3a), de su escrito de demanda, que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 2510 al 2579 y 2580 al 2593 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 218, 228, 231, 237, 322 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad del juzgado, el original del contrato de compraventa y de los recibos de pago, dejándose en autos copia simple cotejado de la misma.

CUARTO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En virtud de los puntos que anteceden, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiba copias simples del contrato de compraventa y de los recibos de pago, toda vez que las copias simples anexas al traslado se agregaron a autos en el lugar de los originales, que fueron guardados en la caja de seguridad del juzgado, lo anterior, para efectos de que sean agregadas al traslado y pueda llevarse a cabo dicho emplazamiento.

SEXTO. Como lo solicita la promovente, respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, con fundamento en el numeral 209 fracción III de la ley procesal civil de la materia¹, gírese atento oficio al **LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: inmueble predio localizado en la Calle Laguna de las Ilusiones # 305 de la Colonia Guadalupe Borja en el Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco, identificado como Lote Numero (2) dos de la Manzana (10) diez ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una superficie de terreno de (146.40 M²) ciento cuarenta y seis metros con cuarenta centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en (8.70) ocho metros setenta centímetros con Calle Laguna de las Ilusiones, al SUR en (6.90) seis metros con noventa centímetros con Demeteria Reyes Lorenzo, al ESTE en (21.80) veintiún metros con ochenta centímetros con Luz del Alba García de Ramos, y al OESTE en (17.80) diecisiete metros con ochenta centímetros con Ana María González Govea; inscrita actualmente ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con el Folio Real Electrónico Número: (169468) uno, seis, nueve, cuatro, seis, ocho Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en CALLE M BRUNO, NUMERO 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE y MANUEL DOBLADO), y autorizando a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así como los postulantes de la licenciatura en derecho JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS, NORMA ELISA CRUZ GALLEGOS y STEFANIA MUÑOZ LEON, autorizaciones que se les tienen por hecha, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Así mismo, se le tiene por autorizado para de recibir citas y notificaciones, el número de celular 9932753060 y correo electrónico en el buzón jjsearvaez@hotmail.com, para efectos de que se le notifique de manera electrónica a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con el artículo 131, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

DECIMO. El promovente designa como abogado patrono a la licenciada JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, personalidad que se les tiene por hecha, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber

¹ **ARTICULO 209.** Medidas de conservación El actor podrá pedir en la demanda, y el juzgador deberá acordar, según el caso, las siguientes medidas de conservación del bien materia del litigio: I. Si se tratare de bien mueble o inmueble no registrados, prevendrá al demandado que se abstenga de enajenarlo, a menos de que declare la circunstancia de que se trata de bien litigioso en los plazos del Código Civil y que dé cuenta por escrito de la venta al tribunal. La infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme a lo que dispone el Código Penal; II. El depósito del bien litigioso cuando hubiere el peligro de que se desaparezca, previa caución que fijará el juzgador; III. Si se tratare de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, y IV. Si se tratare de posesión, se prevendrá al demandado que durante la tramitación del juicio se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga estar a las resultas del juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia.

DECIMO PRIMERO. De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º, del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, quien autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 10796

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 524/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, el cual se dictó un auto en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:
PRIMERO. Por presentada la ciudadana GUADALUPE MONTEJO OSORIO, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de la Totalidad de un Predio Rustico.	Glosada
(2) Copia certificada de notificación catastral.	Glosada
(2) Copia certificada de manifestación única catastral.	
(2) Plano.	Glosada
(2) copia simple del recibo de pago predial.	
(4) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería
- **SUR:** 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.
- **AL ESTE:** 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

➤ AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 524/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda

depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, MANUEL SANCHEZ, con domicilio ubicado la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería; ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco; y FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- A) NORTE: 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería
- SUR: 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.

➤ AL ESTE: 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, apercibido que, de no hacerlo dentro del término concedido, este juzgador lo hará en su rebeldía.

NOVENO. La promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Pino Suarez, entre Rayón y Quintana Roo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos,

quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ. MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 10822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H, CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

**ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente numero 246/2023, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por OFELIA MARGARITA OLAN SÁNCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", para notificar a ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ. con fecha siete de noviembre de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.
Cárdenas, Tabasco, a siete de noviembre de dos mil veintitres.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y como lo solicita, toda vez que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, en los cuales no aportaron mayor dato respecto al domicilio de Angélica García Sánchez, se presume que la misma, **es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a Angélica García Sánchez, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha siete de febrero del dos mil veintitres, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezcan o fenezca el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los Tableros de Avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 y 137 del Código de Proceder en la Materia.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en

Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"**, personalidad que acreditan con la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro, de fecha catorce de julio de 2022, pasada ante la fe del licenciado Jorge Arturo Pérez Alonso, Notario Público número 35 de Villahermosa, Tabasco, misma que contiene el poder general para pleitos y cobranzas; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en: (01) copia certificada de la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro, (01) copia simple de escritura pública número (1604) mil seiscientos, (01) mandato judicial de edictos en el expediente 321/2021 del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, (01) oficio original número UAJ/135/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitres, del Instituto de la Vivienda "INVITAB", (01) una copia simple del periódico oficial del Estado de Tabasco número 6332, (01) copia certificada de contrato de compraventa de fecha dos de julio del dos mil quince, (01) una copia simple de estado de cuenta correspondiente a: Programa 697, expediente 182, y (01) un traslado en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a la ciudadana **ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificada en el ubicado en **LOTE 02, MANZANA 18, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO "INDEPENDENCIA", CÁRDENAS, TABASCO.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2279, 2283, 2286, 2289 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"**, hágasele saber a la ciudadana **ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ**, el contenido del oficio número UAJ/135/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitres, suscrito por el licenciado **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del **INVITAB**. Citado oficio en cual precisa **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, el Instituto de Vivienda "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva que se suscribió el día dos de julio de dos mil quince, respecto al **LOTE 02, MANZANA 18, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO "INDEPENDENCIA", CÁRDENAS, TABASCO.**

Cuarto. Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: (1) copia certificada de la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro; agregándose copia simple del mismo a los presentes autos.

Quinto. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA CAÑAVERAL SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLE 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAÑALES III (PARA MAYOR REFERENCIA EN EL CÁRCAMO DE DICHO FRACCIONAMIENTO), CÁRDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos aun los de carácter personal a los licenciados **GERMAN ARTURO GUTIERREZ, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ Y NINFA ANAHID CASTRO SOLIS** y designa como representante común a la licenciada **LUCY OSORIO CERINO**, lo anterior de

conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sexto. En su oportunidad expídasele a las partes copias certificadas del presente procedimiento y una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



**SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO
SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL
CÁRDENAS, TABASCO.**

Una firma manuscrita en tinta, que corresponde a la Lic. Lucia del Carmen Gómez Concepción.

Lic. LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.

**PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO**



No.- 10823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **495/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ**; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: escritura número 4,378 en copia certificada (contrato de compraventa), una escritura número 15,997 en copia simple, dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen originales, adjunto escrito y recibo en original y dos traslados, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, actualmente Avenida Prolongacion de Paseo Usumacinta, casa numero 8, de esta Ciudad con una superficie total de 445.80 m² (cuatrocientos cuarenta y cinco punto ochenta centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes al Norte con RAÚL OVANDO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en CIRCUITO ZAPOTE, MANZANA 65, LOTES 6,7, Y 8, BRISAS DEL CARRIZAL; al Este JORGE MAYO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la BOULEVARD BICENTENARIO, NÚMERO 7, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, ACTUALMENTE AVENIDA

PROLONGACIÓN DE PASEO USUMACINTA; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por ciudadana MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, actualmente Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta, casa número 8, de esta Ciudad **con una superficie total de 445.80 m²** (cuatrocientos cuarenta y cinco punto ochenta centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**; 42.00 m² (cuarenta y dos metros cuadrados) con el Fraccionamiento Brisas del Carrizal; al **SUR**; 40.00 m² (cuarenta metros cuadrados) con la Avenida Prolongación de paseo Tabasco; al **ESTE** en 16.20 m² (dieciséis metros veinte centímetros cuadrados) con JORGE MAYO HERNÁNDEZ, y al **OESTE** en 05.80 m² (cinco metros ochenta centímetros cuadrados) con área verde; se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos, en la calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados en derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADRIANA HERNÁNDEZ MALDONADO, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA Y CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER a los pasantes en derecho VANESA PÉREZ GARCÍA, JOSÉ MORALES MORALES y CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, a quienes además nombra como abogados patronos y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se tiene a la actora designando como Representante Común al licenciado CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, de conformidad con el artículo 74 del Ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado la escritura número 4,378 en copia certificada (contrato de compraventa), dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen originales adjunto escrito y recibo en original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10824

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

DIGNA TORRE VIDAL
P R E S E N T E

Que en el expediente **403/2023**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad de Escritura**; promovido por las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA de apellidos VIDAL GAMAS**, promoviendo en calidad de sobrinas en primer grado de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS, (LA DE CUJUS)**, en contra de **DIGNA TORRE VIDAL, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaria publica número uno y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Paraíso, Tabasco, Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, de reforma, Chiapas, México, Licenciado **JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA HERNÁNDEZ**, notario público número Treinta y Cuatro, (34) de Villahermosa, Tabasco, **ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL O ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL Y KASSANDRA ESPONOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**, Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3) de Nacajuca, Tabasco, C. **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Centro, Tabasco** y C. **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**; en **catorce de diciembre de dos mil veintitrés y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **ERNESTO FRIAS OSORIO**, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del demandada **digna torre vidal**, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL,, por medio de edictos** que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **veintinueve de agosto del dos mil veintitrés**, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y **que se publiquen correctamente en los términos indicados**, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco...”

Auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA de apellidos VIDAL GAMAS**, promoviendo en calidad de sobrinas en primer grado de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS, (LA DE CUJUS)**, personalidad que se les reconoce y acreditan con las copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escritura, en contra de los ciudadanos:

- **DIGNA TORRE VIDAL**, con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Abraham Bandala número 126, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad,
- **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la prolongación san Luis número 448-C, Fraccionamiento Santa Clara, Tuxtla Gutiérrez Chiapas,
- Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaría publica número uno y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el licenciado Jorge Pons y Carrillo, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Buenos Aires, número 204, de la ciudad de Paraíso, Tabasco,
- Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, con residencia en la ciudad de reforma, Chiapas, México, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Miguel Hidalgo LB, sin número, Centro, Reforma Chiapas,
- Licenciado **JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA HERNÁNDEZ**, notario público número Treinta y Cuatro, (34), con domicilio para ser emplazado a juicio en planta alta peri plaza, san Luis, Local 36-37 431, periférico Carlos Pellicer Cámara, plaza Villahermosa, Tabasco,
- **ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL O ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL Y KASSANDRA ESPONOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**, ambos con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle 23 de agosto número 202, esquina con avenida Gregorio Méndez, colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,
- Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3), con residencia en la avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Nacajuca, Tabasco,
- **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Centro**, con domicilio para ser emplazado a juicio en avenida Adolfo Ruiz Cortínez, sin número, Colonia Casa Blanca, Centro, Tab,
- **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Hidalgo, número 454, González, Pedrero, de Jalpa de Méndez, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), I, II, III, IV, V, h), i) y j) del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe el promovente, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO Téngase a las actoras señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO NUMERO 1341 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO) DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD (DELANTE DEL RELOJ DE LAS TRES CARAS, FRENTE AL COLEGIO PRIMERO DE MAYO, EXACTAMENTE EN LA ASOCIACION CIVIL POR AMOR A TABASCO A.C.),** y el número telefónico 9933 11-47-47, así mismo autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **ERNESTO FRIAS OSORIO Y/O JOSE ARMANDO VAQUERO FLORES**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita el ocurso, de conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, para que inscriban la demanda, haciéndoles saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble objeto de la presente litis ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble motivo de la litis se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

SEPTIMO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado licenciados **ERNESTO FRIAS OSORIO**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento, y el citado profesionista deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primera intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DECIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

DECIMO PRIMERO. Advirtiéndose que los demandados **"VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaría pública número uno y del patrimonio inmueble federal, Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, con residencia en la ciudad de reforma, Chiapas, Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3) y C. **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto digital al **Juez competente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Juez competente de Paraíso, Tabasco, Juez competente de Reforma Chiapas, Juez competente de Nacajuca, Tabasco y al Juez competente Jalpa de Méndez**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace a los demandados, en los domicilios antes señalados, en términos del presente auto.

Igualmente, con base en los principios de concentración y economía procesal establecidos en los artículos 8 y 9 del código antes invocados, se faculta al juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y emita las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la misma, y para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si les constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado; haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes de aquel en que sea radicado el mismo exhorto.

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de

DECIMO SEGUNDO. Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación de los exhortos ordenados en el párrafo que antecede.

DECIMO TERCERO. Toda vez que la distancia de Villahermosa a Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, son aproximadamente 243 kilómetros de distancia, según la página web de Google, esta autoridad acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le otorgan a los demandados 2 días hábiles más del concedido para contestar la demanda, por razón de la distancia, por lo que la suma de ambos términos, hacen un total de **7 días hábiles**.

DECIMO CUARTO. Tomando en cuenta que son diez los demandados en la presente causa y únicamente anexó a su escrito inicial de demanda, cuatro traslados, como se advierte del sello de recepción electrónico; en consecuencia, **requírase a las ocursantes** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban seis tantos de los anexos de adjuntos a su escrito inicial de demanda, para efectos de correrle traslado a los demandados.

RESERVANDOSE EL EMPLAZAMIENTO HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **ocho días** del mes de **enero de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

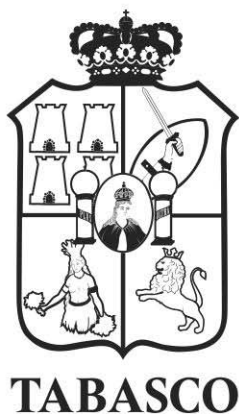
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 384/2019.....	2
No.- 10750	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2023.	6
No.- 10751	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2023.....	11
No.- 10752	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	17
No.- 10767	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 546/2023.....	19
No.- 10768	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 59/2023.....	23
No.- 10770	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 500/2017.....	27
No.- 10772	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0709/2023.....	33
No.- 10790	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 366/2018.....	39
No.- 10791	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 670/2016.....	41
No.- 10792	ORD. CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 198/2022.....	45
No.- 10793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	48
No.- 10794	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 208/2013.....	51
No.- 10795	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 301/2023.....	55
No.- 10796	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 524/2023.....	59
No.- 10822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 246/2023.....	64
No.- 10823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2022.....	67
No.- 10824	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 403/2023.....	70
	INDICE.....	75



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fXuP2POLiGVPwHmwvEldfsptH/StUF5+q2pb0hz4ipVKV5Ax4Tw+u85SzLLolQYMa4uHbpqT2DLMeKKDdeQ8+89sM37esKYQ+eQ0Q9d9Q3BGViynRtxjA5UPK4vVYmVnqIfGgUD0+jGXUDZe4oQkNbq/c4i0KAm0ogL/j+8jg03lY0AplIs4VuzmOhleEkKDVbnB4BOMGVpKNYG4EzTXuWdGbrS0S7tVvXBQQHcbtHNuTdJEce/gvbbJDZG6ACSJ5Q7UoOHlBsL+LxbHIVLRluNygyo0rrDnSipfse4AZWXKcrxls4dLErcPXVO2jdp/R56LEEEjpHLQbORMyPr5tw==